

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia, «Leyes de 28 de Noviembre de 1857».

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Admor. del «Boletín», D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde, núm. 23, 2.º; sin cuya orden ó Visto Bueno no se insertarán.

SUSCRIPCIÓN EN SANTANDER.—Por un año 25 [pesetas]; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendadas á 40, y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SE. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Noviembre)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Bonifacio Augusto Gayé sobre declaracion de nulidad de la sesion extraordinaria celebrada por esa D. putacion provincial el día 23 de Septiembre último, ha emitido con fecha 9 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado, en cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. el expediente promovido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Bonifacio Augusto Gayé sobre declaracion de nulidad de la sesion extraordinaria celebrada por la Diputacion provincial de Zaragoza el día 23 de Septiembre último:

Resulta de antecedentes, que en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 15 de Septiembre próximo pasado, el Gobernador convocó á la Diputacion provincial á sesion extraordinaria para el día 23 del referido mes, y celebrada que fué esta en dicha fecha, se acordó en ella declarar las vacantes de Diputados provinciales ocurridas en los distritos del Pilar-La Almunia y Tarazona-Borja.

Con fecha 30 del indicado mes, don Bonifacio Augusto Gayé dedujo instancia suplicando á V. E. que declarase la nulidad de la sesion mencionada, por haberse celebrado dentro del octavo día despues de la convocatoria, esto sin descontar el día 19 del mes que se viene citando, que fué festivo.

El Gobernador, en virtud del acuerdo adoptado por la Diputacion en la sesion de referencia, hizo en el Boletín

oficial del siguiente día la convocatoria para verificar el 10 de Octubre inmediato las elecciones en ambos distritos; pero en vista del recurso interpuesto por Gayé, la Autoridad gubernativa de la provincia, en providencia fecha 7 del mes último, suspendió la convocatoria anunciada, y puso su resolusion en conocimiento de ese Ministerio.

Con el expediente, el Negociado correspondiente en ese Ministerio suscribió su nota proponiendo la nulidad de la sesion extraordinaria de que se ha hecho mérito, que se convocase nuevamente con la antelacion necesaria, y por último, que se confirmara la providencia del Gobernador suspendiendo las elecciones de que viene tratándose:

Vistos los artículos 62 y 70 de la vigente ley Provincial:

Considerando

- 1.º Que por no haber transcurrido el término de 8 días entre la convocatoria y la sesion extraordinaria que celebró la Diputacion provincial de Zaragoza el 23 de Septiembre próximo pasado, es indudable que se ha infringido el precepto establecido en el artículo 62 de la ley Provincial, y en su consecuencia dicha sesion adoleció de un vicio de nulidad, conforme á lo prescrito en el art. 70 de la repetida ley, debiendo procederse á nueva convocatoria á fin de que dicho vicio pueda ser subsanado; y

- 2.º Que deducido el recurso por Gayé, y dados los hechos expuestos, está justificada la providencia del Gobernador de Zaragoza suspendiendo las elecciones provinciales en los distritos á que este expediente se refiere.

La seccion es de dictamen:

- 1.º Que procede declarar la nulidad de la sesion, cuya validez se impugna en el recurso.

- 2.º Que la Diputacion proceda á adoptar nuevo acuerdo respecto del particular con sujecion á la ley; y

- 3.º Que proceda asimismo confirmar la providencia del Gobernador de Zaragoza por la que se suspendieron las elecciones provinciales en los distritos de que se ha hecho mérito.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde

á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1897.

RUIZ Y CADEPON

Sr. Gobernador civil de Zaragoza.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

##### ADMINISTRACION

##### Circular núm. 85

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion, con fecha 24 del actual, dice á este Gobierno lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo de recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Cillorigo, contra providencia de V. S. suspendiendo el acuerdo del Ayuntamiento destituyendo del cargo de Secretario á don José García Rodríguez, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicacion en el «Boletín oficial» de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone la ley de 19 de Octubre de 1889.

Santander 27 de Noviembre de 1897

El Gobernador,

Francisco Rivas Moreno.

##### Circular num. 86

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion, con fecha 16 del actual, dice á este Gobierno lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde contra providencia de ese Gobierno que dejó sin efecto un acuerdo del Ayuntamiento sobre abono de haberes al Director del Hospital, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicacion en el «Boletín oficial» de esa provincia de la presente orden, puedan alegar

y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone la ley de 19 de Octubre de 1889.

Santander 27 de Noviembre de 1897.

El Gobernador,

Francisco Rivas Moreno.

##### SECCION DE MINAS

##### Número 6744

Don Roman de Ingunza y Zaldivar Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Emeterio Gonzalez, vecino de Novales, ha presentado el veinte y cinco del actual, una solicitud de concesion de nueva pertenencias con el nombre de «Serrana», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Mies de San Martin, término de Ciguanza, Ayuntamiento de Alfoz y Lloredo.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tomará el punto de partida á 40 metros en direccion Norte de la caseta del cierre de Sarabia, de esta 250 metros en direccion Sur, donde se colocará la 1.ª estaca; de esta en direccion Este 300 metros, 2.ª estaca; de esta al Norte 300 metros, 3.ª estaca, y de esta al Oeste 300 metros, 4.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días, que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 27 de Octubre de 1897.

El Ingeniero Jefe,

Roman de Ingunza.

##### Número 6745

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito

Hago saber: Que D. Jesús de Beraza, vecino de Santander, ha presentado el veinte y cinco del actual, una solicitud de concesion de doce pertenencias con el nombre de «La Montañesa», de mineral de hierro, en subsue-

lo del sitio llamado de la Calzada, término del Ayuntamiento de Camargo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Norte de la casa de Julian San Pedro, desde donde se medirán al Norte 300 metros, fijándose la 1.ª estaca; de esta al Saliente 400 metros, 2.ª estaca; de esta al Sur 300 metros, 3.ª estaca; y de esta al Poniente 400 metros, 4.ª estaca, cerrándose el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 28 de Octubre de 1897.

El Ingeniero Jefe,  
**Roman de Ingunza.**

#### Número 6746

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Rafael Venero Abascal, vecino de Término, ha presentado el día de hoy una solicitud de concesión de «tercer Aumento á Secundina», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado El Encinal, Ayuntamiento de Entrambasaguas, que lindan al Norte y Este con monte comun y al Sur y Oeste con terrenos particulares y sierra del comun.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se considerará como punto de partida el mismo de la mina «Matilde», ó sea la boca mina, desde cuyo punto se medirán al Sur 100 metros, de esta al Oeste 200 metros, de esta al Sur 200, de esta al Este 600 metros, de esta al Norte 400 metros, de esta al Oeste 100, de esta al Sur 200 y de este punto al Oeste 300 metros, quedando así cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 28 de Octubre de 1897.

El Ingeniero Jefe,  
**Roman de Ingunza.**

Por providencia del señor Gobernador y mediante haber sido renunciados por sus interesados, han sido declarados fenecidos y sin curso, y franco y nuevamente registrable el terreno de su designación, los expedientes de registro titulados:

Núm. del expediente	Nombre de la mina
6661	Emilia
6707	Primera
6519	Undécima
6659	Teresa
6712	Cecilia
6675	La Filosofía
6592	Maholita
6676	La Primera
6677	La Segunda
6 74	Julia
6704	Pepe y Carlos
6511	Abelina
6522	Aurora
6625	Escondida
6627	Pilar
6628	Joaquina
6652	Antonia
6301	Dolores
6291	Marte
6292	Vulcano
6383	Elena

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Santander 24 de Noviembre de 1897.

—El Ingeniero Jefe, Roman de Ingunza.

Don José Mac-Lennan, propietario de la mina «Deseada 6.ª», número 1.631, de los términos de Obregon y Sobarzo, ha incoado expediente de expropiación forzosa, de los terrenos superficiales de erial, sitas en parajes El hondon, El vivero, Cagigas de Matico y El suspiro, municipalidad de Villaescusa, radicante sobre la expresada mina, por considerarlos necesarios para las obras y labores de explotación de dicha mina y en cumplimiento de lo que determina los art. 56 de la ley vigente de minas y 27 de las bases generales, se procede á la apertura de la información necesaria para la declaración de utilidad pública de las obras que han de ejecutarse.

Lo que para general conocimiento se hace saber por medio del presente edicto á los efectos del art. 13 de la vigente ley de expropiación forzosa, á fin de que teniendo conocimiento de la pretensión entablada pueden los que se consideren perjudicados producir las reclamaciones oportunas dentro del plazo de diez días, contra la reclamación de utilidad pública de las obras precitadas, hallándose de manifiesto en la Jefatura de minas de esta provincia el expediente y documentos de referencia.

Santander 20 de Noviembre de 1897.

—El Ingeniero Jefe, Roman de Ingunza.

Don José Mac-Lennan, propietario de la mina «Chiton 2.ª», núm. 3.755, del término de Obregon, ha incoado expediente de expropiación forzosa de los terrenos superficiales de prados y eriales, sitas en parajes de La Graciosa y Bosque Martín, municipalidad de Villaescusa, radicantes sobre la expresada mina, por considerarlos necesarios para las obras y labores de explotación de dicha mina, y en cumplimiento de lo que determinan los artículos 56 de la ley vigente de minas y 27 de las bases generales, se procede á la apertura de la información necesaria para la declaración de utilidad pública de las obras que han de ejecutarse.

Lo que para general conocimiento se hace saber por medio del presente edicto á los efectos del art. 13 de la vigente ley de expropiación forzosa, á fin de que teniendo conocimiento de la pretensión entablada pueden los que se consideran perjudicados producir las reclamaciones oportunas dentro del plazo de diez días, contra la declaración de utilidad pública de las obras precitadas, hallándose de manifiesto en la Jefatura de minas de esta provincia el expediente y documentos de referencia.

Santander 20 de Noviembre de 1897.  
—El Ingeniero Jefe, Roman de Ingunza.

Don José Mac-Lennan, propietario de la mina «Demasia á Deseada 6.ª», núm. 3.512, del término de Obregon, ha incoado expediente de expropiación forzosa de los terrenos superficiales de prado y eriales, sitas en paraje de La Graciosa, municipalidad de Villaescusa, radicantes sobre la expresada mina, por considerarlos necesarios para las obras y labores de explotación de dicha mina, y en cumplimiento de lo que determinan los artículos 56 de la ley vigente de minas y 27 de las bases generales, se procede á la apertura de la información necesaria para la declaración de utilidad pública de las obras que han de ejecutarse.

Lo que para general conocimiento

se hace saber por medio del presente edicto á los efectos del art. 13 de la vigente ley de expropiación forzosa, á fin de que teniendo conocimiento de la pretensión entablada puedan los que se consideren perjudicados producir las reclamaciones oportunas dentro del plazo de diez días, contra la declaración de utilidad pública de las obras precitadas, hallándose de manifiesto en la Jefatura de minas de esta provincia el expediente y documentos de referencia.

Santander 20 de Noviembre de 1897.

—El Ingeniero Jefe, Roman de Ingunza.

## Anuncios oficiales.

### Alcaldía de Santander.

En virtud de lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento, se proveerá por concurso de méritos la plaza vacante del Médico titular del sexto distrito, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, cuyo nombramiento será con carácter interino y con las obligaciones y derechos que tienen los actuales titulares.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los títulos profesionales, y con los demás documentos que acrediten sus servicios en la práctica de su profesión, en la Secretaría municipal, en las horas de oficinas y durante el plazo de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial».

Santander 25 de Noviembre de 1897.

—J. M. Gonzalez Trevilla.

### Providencias judiciales

DON GONZALO DE LA TORRE DE TRASSIERRA, Juez de primera instancia de Santander.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por doña María del Pilar de las Cuevas, contra don Manuel Gonzalez del Corral Abascal y otros, sobre nulidad del testamento otorgado en tres de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco, ante don Tirso de la Torre Izquierdo, por doña Celina Villegas Soto, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En Santander á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete, don Gonzalo de la Torre de Trassierra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido; ha visto estas diligencias de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre nulidad del testamento otorgado en esta ciudad en tres de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco por doña Celina Villegas, ante el Notario de esta ciudad don Tirso de la Torre Izquierdo, entre partes; de la una como demandante doña María del Pilar de las Cuevas y Villegas, casada con don Bernardo Carabes Gonzalez Colosía, mayor de edad, propietario, domiciliado en Santillana del Mar, representado por el Procurador don Gregorio Bascones, dirigido por el Licenciado don Joaquin de las Cuevas y Villegas, y como demandados don Manuel Gonzalez del Corral y Abascal, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Santander; doña Isabel Soto y Fernandez, viuda de Villegas, de sesenta años, propietaria y vecina de Santander; doña Antonia Tagle Ibañez, mayor de edad, soltera, vecina de Puente San Miguel; representados los tres por el Procurador de este Juzgado don Marcelino Aparicio de la Rosa, y dirigidos por el Letrado don Manuel Garcia Obregon; doña Mercedes Hevia y Garcia Ramirez, de veinte y nueve años, soltera, dedicada á las labores de su casa, vecina de Santander, y doña Mariana Gallan de Ceballos, casada con don Diego Ceballos, mayor de edad,

estos dos demandados en rebeldía.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo desestimar y desestimo la demanda fundamentada de este pleito, y declaro subsistente el testamento otorgado por doña Celina Villegas y Soto en tres de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco, en esta ciudad, ante el Notario don Tirso de la Torre Izquierdo, y dígame á los Letrados don Joaquin de las Cuevas y Villegas y don Manuel Garcia Obregon, que en lo sucesivo procuren guardar en sus contiendas el comedido respeto propio de la seriedad y respeto que deben imperar en los Tribunales de Justicia, y que se deben así mismos por la profesión que ejercen y el título que ostentan, y poniéndose esta última resolución en conocimiento del Colegio de Abogados de esta ciudad.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando y sin hacer especial condenación de costas lo resuelvo, mando y firmo.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.

Y á los efectos del artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente en Santander á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Gonzalo de la Torre y Trassierra.—Por su mandado, Jesús Escobio.

### CÉDULA DE CITACION

DON JULIAN ABASCAL Y CAMPO, Juez municipal de esta villa en funciones del de primera instancia de la misma y su partido, en providencia de diez y nueve del actual, dictada en diligencias preparatorias de ejecución, instadas por el Procurador don Cecilio Lopez de Castro, á nombre de don José Maria Gonzalez Trevilla, vecino de Santander, contra don Brino Alverdi, y otro, residente que fué en Gibaja y en la actualidad se ignora su paradero; ha mandado se cite en forma al Alverdi, por medio de la presente que se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia, para que el diez de Diciembre próximo venidero á las once de su mañana, comparezca en la Sala de este Juzgado á fin de que reconozca la certeza de ciertos documentos privados y como suyas las firmas y rubricas que en ellas aparecen con su nombre y apellido, de los cuales consta la existencia de una deuda de seis mil novecientas pesetas á favor de dicho señor Gonzalez Trevilla.

Ramales veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—El actuario, Sergio Coca.

DON SIXTO PAYNO Y JUANCO, Juez accidental de primera instancia de Torrelavega.

Por el presente y en virtud de expediente promovido por don Santiago Matias de la Peña Alvarado, vecino de Viérnoles, en solicitud de que se declarara al mismo y á sus hermanas Juliana Maria de la Asuncion, Segunda Filomena y Florentina Maria, herederas ab intestato de su otro hermano Nicolás de la Peña Alvarado, que falleció en dicho Viérnoles, de donde era natural; vecino el dos de Octubre próximo pasado, en estado de soltero, sin dejar descendientes ni ascendientes y sin que se tenga noticia de que otorgara disposición testamentaria, cito y llamo á cuantas personas se crean con igual ó mejor derecho á la herencia que los solicitantes, para que lo ejerciten ante este Juzgado en término de treinta días á contar desde la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, bajo apercibimiento de, si no lo verifican, pararles el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Torrelavega á veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Sixto Payno.—Por su mandado, Marcelino Garcia.

Ayuntamientos	Nombre del monte	Pueblo á que pertenece	Número de estereos.....	Especie	Tasación. — Ptas.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y límites.	Plazo para el aprovechamiento. Meses	Objeto	Clase de la concesión.	Dia y hora de la subasta	Pasto para el ganado de uso propio.		Suma de las tasaciones — Pesetas
												Extension Hectáreas	Tasación — Pesetas	
Reocin	Dehesa Matijos y Perojo y Socobio	Reocin	»	»	»	»	»	»	»	Gratuita	»	22	18	18
Idem	Collada y Balcaba	Puente San Miguel	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	37	30	30
Idem	Quajarin y La Veguilla	Valles	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	14	12	12
Idem	Tejos	Veguilla	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	6	5	5
San Felices de Buelna	Al Ayuntamiento	Al Ayuntamiento	150	Roble y arbustos	150	Poda de roble y matorrasa de arbustos	Piedra de la Virgen hasta las regatas de las Labras: N. arroyo, E. sierra calva, S. arroyo de las labradas y O. arroyo de Tejas	3	Hogares	Gratuita	»	750	600	600
Idem	Idem	Idem	150	Idem	150	Idem	Pozo de Magno: N. prado de Busamante, E. arroyo de tejas, S. Pedruecos y O. sierra calva	3	Idem	Idem	»	»	»	»
Suances	Castañeda	Cortiguera	»	»	»	»	»	»	»	Gratuita	»	1	1	1
Idem	Frescodo y Rey	Hinojedo	60	Roble	60	Poda sin descabezamiento	Fresneda: N. y E. rio de Besaya y S. y O. ría de la Requejada	3	Hogares	Idem	»	8	66	66
Idem	Fontonal	Ogayo	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	1	1	1
Idem	Viesca, Canal y Pindal	Puente	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	1	1	1
Idem	La Sierra	Suances	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	2	2	2
Idem	Rey y Viesca	Tagle	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	5	4	4
Santillana	Jaro y Quintales	Ubarco	60	Roble	60	Poda y corta de 15 troncos secos inmadurables	Quintales: N. canal, E. Somercazen, S. hoyo la casa y O. Vi-lladal	3	Hogares	Gratuita	»	8	66	66
Idem	Joyuco	Camplejo	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	2	2	2
Idem	Herran	Herrán	30	Idem	30	Idem de 10 troncos secos é inmadurables	Costal: N. y E. sierra calva Sur hoyones y O. fincas particulares	2	Idem	Idem	»	5	35	35
Idem	Herran, Sotoba y Ventuca	Mijares	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	7	6	6
Idem	Mortera	Queveda	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	6	5	5
Idem	Roy y Pablo	Santillana	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	1	1	1
Idem	Hoyas, Regato y Toba	Viveda	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	12	10	10
Torrelavega	Escampadia	Barreda	»	»	»	»	»	»	»	Gratuita	»	38	30	30
Idem	Valdovia	Dualez	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	30	24	24
Idem	Gauzo	Gauzo	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	30	30	30
Idem	Tapia Costal y Deshoja	La Montaña	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	388	270	270
Idem	Canal y Costal	Tanos	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	150	120	120
Idem	Aguilera y La Parrada	Torrelavega	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	75	60	60
Idem	Roy y Vallejo	Torre	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	22	18	18
Idem	Avellanado y Dobro	Vié noles	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	140	120	120

## Villacarriedo

Ayuntamientos	Nombre del monte	Pueblo á que pertenece	Número de estéreos.....	Especie	Tasación — Ptas.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y límites.	Plazo para el aprovechamiento Meses	Objeto	Clase de la concesion	Dia y hora de la subasta	Pasto para el ganado de uso propio.		Suma de las tasaciones — Pesetas
												Extension — Hectáreas	Tasacion — Pesetas	
Castañeda	Dehesa de Carceña y Merúgo	Castañeda	150	Roble	150	Poda sin descabezamiento	Peñas del Tasugo: N. terreno de Renedo, E. sitio de los avellanos, S. Idem del Escudo y O. monte de Renedo	3	Hogares	Gratuita	»	793	636	936
Idem	Idem	Idem	150	Idem	150	Idem	Parque de los Cuervos: N. monte de Renedo, E. sitio El Marcado, S. Hoyo de Cotillos y Oeste sierra corta	3	Idem	Idem	»			
Corvera	Ladredo y Sel de Piedra	Alceda	150	Roble	150	Poda sin descabezamiento	Sel de la Piedra: N. monte de Ontaneda, E. río Pas, S. monte del mismo pueblo y O. sierra Concha Llano y Alisas: N. arroyo, E. Saguenzo. S. y E. terreno de Castiello	3	Hogares	Gratuita	»	225	187	330
Idem	Concha y Alisal Borleña	Idem	40	Idem	40	Idem		2	Idem	Idem	»	45	56	76
Idem	Requejada y Torquillo	Castillo	70	Idem	70	Idem	Plintios: N. y E. vega comun, S. sierra y O. el mismo monte	3	Idem	Idem	»	85	60	139
Idem	Requejada	Idem y Esponzués	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	150	120	120
Idem	Helguera, espinal y Legaña	Corvera	80	Idem	80	Idem		3	Idem	Idem	»	75	60	140
Idem	Castañeda Naval y Rodil	Esponzués	60	Idem	60	Idem	Castaños de Muñoz y Rozas Norte Coteron, E. carretera, S. El Espinal y O. La Gzapera	3	Idem	Idem	»	37	30	90
Idem	Rodil	Ontaneda	60	Idem	60	Idem	Castañera y Dosal: N. y E. fincas S. sierra, y O. la Molina L. s Paleros y Canal del Infierno: N. carretera del medio, E. río Abedules, S. sierra y O. arroyo La Canal	3	Idem	Idem	»	113	90	150
Idem	Garmas, Prases y Señada	Prases	40	Idem	40	Idem	La Purial: N. La Garra, E. Sel de Arriba, S. vellanos y O. cabonoso	2	Idem	Idem	»	37	30	70
Idem	Campiros, Jado y Viña	Quintana	80	Idem	80	Idem	Pumacel: N. La Tropolera, E. monte de Concha, S. La Campioza y O. El Escarin	3	Idem	Idem	»	234	187	267
Idem	Matorral, Regato y Rodil	San Vicente y Villegar	100	Idem	100	Idem	Prado Escobar y Río de los Abedules: N. río Casavil, E. arroyo, S. monte de Ontaneda y O. arroyo de los Abedules	3	Idem	Idem	»	150	120	220
Lueña	Dehesa y Villabanto	Entrambasmesas	100	Roble	100	Poda sin descabezamiento	La Conejera. N. dehesa, E. y O. sierra calva y S. fincas particulares	3	Hogares	Gratuita	»	225	180	280
Idem	Idem y Esprazu	Resconorio	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	375	300	300